

**MAT.:** 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de la información que indica; 4) Da respuesta a requerimiento de información.

**ANT.:** Res. Ex. N°1/Rol D-063-2021, de 18 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-063-2021.

**ADJ.:** Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 12 de marzo de 2021

**Emanuel Ibarra Soto**

Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

Atn.: Gonzalo Parot Hilmer, Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

**DAVID ZAVIEZO ARRIAGADA**, en representación de **SALMONES BLUMAR S.A.** ("Blumar"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Magdalena N° 181, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-063-2021, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, el siguiente Programa de Cumplimiento ("PdC"), en relación a los cargos formulados en el resuelto I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-063-2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "Superintendencia" o "SMA").

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "el Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

Se hace presente que mediante Resolución Exenta N° 2/ROL D-063-2021, de 26 de febrero de 2021, en su Resuelto I esta Superintendencia amplió el plazo de diez días hábiles para presentar el programa de cumplimiento en cinco días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

Finalmente, en esta presentación se da respuesta al requerimiento de información formulado en Resuelto IV de la Resolución Exenta N°1/Rol D-063-2021 de la SMA, cuyo plazo fue ampliado mediante la misma

Resolución Exenta N° 2/ROL D-063-2021, de 26 de febrero de 2021, en cuyo Resuelvo II se aclara que el plazo para presentar estos antecedentes corresponde al mismo plazo para presentar el programa de cumplimiento, por lo cual, le es aplicable dicha ampliación.

## I.

### ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

#### a) Del Proyecto de Blumar y la unidad fiscalizable “Centro de Engorda de Salmones Ninualac”

Blumar, como titular del Centro de Engorda de Salmones Ninualac 2, cuenta con las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental:

- Resolución Exenta N° 087, de 25 de febrero de 2002, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Engorda de Salmones Isla Melchor, Caleta Norte Centro, Solicitud N° 97110230” (RCA N° 087/2002)
- Resolución Exenta N° 810, de 22 de septiembre de 2009, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que califica favorablemente la DIA del proyecto “Ampliación de producción Centro de Engorda de Salmones, Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Norte Centro, Pert N° 208111463” (RCA N° 810/2009)
- Resolución Exenta N° 575, de 23 de diciembre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la XI Región de Aysén, que califica favorablemente el proyecto “Sistema de Ensilaje Centro de Engorda de Salmones Ninualac 2, Sector Canal Ninualac Costa Norte, Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Undécima Región, Código Sernapesca 110444” (RCA N° 575/2011).

Conforme consta en dichas autorizaciones, este proyecto consiste en la instalación y operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente de engorda de salmones, ubicado en Caleta Norte-Centro, Isla Melchor, Canal Ninualac, Comuna Aysén, Región de Aysén. Dicho centro pertenece a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos N° 21C, y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el N° 110444.

#### b) De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Conforme lo expresado en los considerandos de la Resolución Exenta N°1/Rol D-063-2021 (en adelante e indistintamente, Res. Ex. N°1, o “Formulación de Cargos”), el presente procedimiento se inició a partir de una denuncia y fiscalización derivada a la SMA por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“SERNAPESCA”), cuyos hallazgos constan en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-5932-XI-RCA (en adelante, el “Informe de Fiscalización” o el “IFA”).

Asimismo, con fecha 11 de septiembre de 2018 se derivó por parte de SERNAPESCA a la SMA, los resultados de inspección realizada con fecha 22 de febrero de 2018, cuyos hallazgos constan en IFA DFZ-2018-3029-XI-RCA.

Finalmente, con fecha 14 de marzo de 2019, el Director Regional de Aysén de SERNAPESCA denunció ante la SMA superación de la producción de salmónidos autorizada ambientalmente en el ciclo productivo 2017-2018, lo cual fue constatado en actividades de fiscalización documental por parte de funcionarios de SERNAPESCA de la región de Aysén, cuyos hallazgos constan en IFA DFZ-2019-1408-XI-RCA.

En base a estos antecedentes, con fecha 18 de febrero de 2021, mediante la Res. Ex. N°1, se formularon cargos a mi representada por los siguientes hechos, actos u omisiones, por estimar que corresponden a incumplimientos de normas, condiciones, y medidas establecidas en la RCA que regula el Proyecto, con las clasificaciones de gravedad que se indican:

**Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1**

#	Hecho Infraccional	Gravedad
1	Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmónidos fuera del área de concesión otorgada.	Leve, al no ser considerada una infracción gravísima o grave (artículo 36 N°3 de la LO-SMA)
5	Superar la producción máxima autorizada en el CES Ninualac 2, durante el ciclo productivo iniciado el 12 de abril de 2017 y concluido el 29 de octubre de 2018.	Grave, por incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (artículo 36 N°2 letra e) de la LO-SMA)

## II.

### CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

#### 1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la LO-SMA y el Resolvo III de la Formulación de Cargos, según consta en el Acta de notificación personal de fecha 19 de febrero de 2021, que consta en el expediente sancionatorio.

Al respecto, cabe reiterar que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el resolvo III de la resolución referida fue ampliado en virtud de la Res. Ex. N°2/ROL D-063-2021 de 26 de febrero de 2021, que concedió un plazo de 5 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

#### 2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, ni Blumar ni la unidad fiscalizable han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia, y por último, no han presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

### 3. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

El presente programa cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del Reglamento, al contener, entre otros, los siguientes antecedentes: i) una descripción de los hechos, actos u omisiones constitutivos de infracción que han sido identificado por la SMA; ii) los efectos derivados de las infracciones imputadas, iii) el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dichas infracciones; iv) el plan de seguimiento, v) la información técnica de respaldo de las acciones propuestas, y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del programa de cumplimiento comprometido.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, y hacerse cargo de los efectos generados a partir de algunas de las infracciones imputadas, que han sido identificados, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados, y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$2.192.782 (miles de CLP), según el siguiente detalle:

N° de acción	Acción	Detalle (miles de CLP)
1	Remolque de plataformas de ensilaje del CES Ninualac 2 al CES Victoria.	4.500
2	No operación de CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo para no superar el límite autorizado en la RCA, hacerse cargo de sobreproducción del CES Ninualac 2 generada durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020 y hacerse cargo de los efectos asociados a la calidad de la columna de agua y fondo marino.	2.188.282

**III.**  
**PLAN DE ACCIONES Y METAS**  
**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SALMONES BLUMAR S.A.**  
**PROCESO SANCIÓN D-063-2021**

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS																																							
<b>IDENTIFICADOR DEL HECHO</b>	<b>1</b>																																						
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</b>	<p>Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmónidos fuera del área de concesión otorgada.</p> <p><b>RCA N° 810/2009, Considerando 3.1</b></p> <p>Ubicación            “El proyecto se localizará en la Undécima Región, Provincia y Comuna de Aysén, en la Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Norte Centro, la administración marítima corresponde a la Gobernación Marítima de Aysén.</p>																																						
<b>NORMATIVA PERTINENTE</b>	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="5">COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS VERTICES DE LA CONCESIÓN</th> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">Referida a la Carta SHOA N° 801</td> </tr> <tr> <th>Punto</th> <th>Latitud S</th> <th>Longitud W</th> <th>Lado</th> <th>Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">45° 02' 00"</td> <td style="text-align: center;">74° 02' 30"</td> <td style="text-align: center;">A – B</td> <td style="text-align: center;">218.82 m</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">45° 02' 00"</td> <td style="text-align: center;">74° 02' 20"</td> <td style="text-align: center;">B – C</td> <td style="text-align: center;">462.90 m</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">C</td> <td style="text-align: center;">45° 02' 15"</td> <td style="text-align: center;">74° 02' 20"</td> <td style="text-align: center;">C – D</td> <td style="text-align: center;">218.80 m</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">45° 02' 15"</td> <td style="text-align: center;">74° 02' 30"</td> <td style="text-align: center;">D – A</td> <td style="text-align: center;">462.90 m</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Resolución N° 5247, de 27 de julio de 2011 de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, Resuelvo 1, literal B).</b></p> <p><b>SUPERFICIE Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b></p> <p>“El sector tiene una superficie de 10,23 hectáreas, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:</p> <p>Carta SHOA N° 8160, 1ª Edición 1998 (Dátum WGS-84)</p>				COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS VERTICES DE LA CONCESIÓN					Referida a la Carta SHOA N° 801					Punto	Latitud S	Longitud W	Lado	Distancia	A	45° 02' 00"	74° 02' 30"	A – B	218.82 m	B	45° 02' 00"	74° 02' 20"	B – C	462.90 m	C	45° 02' 15"	74° 02' 20"	C – D	218.80 m	D	45° 02' 15"	74° 02' 30"	D – A	462.90 m
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS VERTICES DE LA CONCESIÓN																																							
Referida a la Carta SHOA N° 801																																							
Punto	Latitud S	Longitud W	Lado	Distancia																																			
A	45° 02' 00"	74° 02' 30"	A – B	218.82 m																																			
B	45° 02' 00"	74° 02' 20"	B – C	462.90 m																																			
C	45° 02' 15"	74° 02' 20"	C – D	218.80 m																																			
D	45° 02' 15"	74° 02' 30"	D – A	462.90 m																																			

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>Vértice A Lat. 45° 01` 49,13" S. Long. 74° 02` 19,91" W.  Vértice B Lat. 45° 01` 49,04" S. Long. 74° 02` 09,86" W.  Vértice C Lat. 45° 02` 04,11" S. Long. 74° 02` 09,60" W.  Vértice D Lat. 45° 02` 04,20" S. Long. 74° 02` 19,66" W".</p> <p>Según da cuenta el resultado del análisis contenido en informe "Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales cargos 1 y 2", elaborado por ECOS Chile, de marzo de 2021, respecto de la ubicación de la plataforma de ensilaje fuera del área de concesión, se concluye lo siguiente:</p> <p>i. Las INFAs de los periodos 2017 y 2019, dan cuenta de una tendencia de anaerobiosis temporal con posterioridad a cada ciclo de producción, el que luego de los meses de descanso vuelve de manera natural al estado de aerobiosis, observándose de esta manera que el efecto es reversible. En el caso de las INFAs anaeróbicas, se determinó el estado de anaerobiosis por observar la presencia de microorganismos en la filmación submarina, sin embargo, no se observa una superación de límites en el oxígeno disuelto en la columna de agua en las estaciones de monitoreo (<math>\geq 2,5\text{mg/L}</math> a 1m del fondo).  Al respecto, se hace presente que las INFAs dicen relación con el espacio donde se ubican los módulos de cultivo (balsas jaula) que en este caso se han encontrado dentro de los límites de la concesión de acuicultura otorgadas para este CES.</p> <p>Conforme a este análisis, si bien, no es posible descartar efectos reversibles asociados a la operación del CES, estos no se relacionarían con la operación de las instalaciones que se encuentran fuera del límite de la concesión (plataforma de ensilaje), dado que, las balsas jaula se encuentran dentro de estos límites.</p>					
	FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Sin perjuicio que no se verifican efectos producto de este hecho infraccional, se adoptaron medidas para asegurar que la plataforma de ensilaje del CES Ninualac 2 se encuentre dentro de los límites de la concesión de acuicultura.				
<b>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</b>						
<b>2.1 METAS</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Emplazamiento del CES Ninualac 2 dentro del área de su concesión.</li> </ul>						
<b>2.2 PLAN DE ACCIONES</b>						
<b>2.1 ACCIONES EJECUTADAS</b>						
Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.						
N° IDE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	

NTI FIC AD OR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para elaborar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial)	(en miles de \$)	
1	<b>Acción</b>	Desde septiembre 2020 hasta octubre 2020	Estructuras de CES Ninualac emplazadas dentro de la concesión.	<b>Reporte Inicial</b>	4.500	
	Remolque de plataformas de ensilaje del CES Ninualac 2 al CES Victoria.			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facturas de trabajos realizados para relocalización</li> <li>• Plano de ubicación de instalaciones de la concesión.</li> </ul>		
	<b>Forma de Implementación</b>					
	<p>Durante los meses de septiembre y octubre de 2020 se procedió a realizar remolque de plataformas de ensilaje desde el CES Ninualac 2 al CES Victoria perteneciente a Blumar S.A.</p> <p>Para ello se solicitó de forma previa autorización para la realización del remolque (remolcador DON MAX) a la Capitanía de Puerto Aguirre, conforme consta en Informe de Solicitud de la Compañía Americana de Remolques Chile y autorización otorgada por la Capitanía de Puerto con fecha 20 de septiembre 2020. Estos documentos se encuentran en Anexo 1.</p> <p>La ejecución del remolque implicó costos de 4.500.000, conforme</p>					

consta en Orden de Compra que se acompaña en Anexo 1.

Finalmente, para dar cuenta de la ubicación actual de las estructuras del CES, se acompaña imagen de plano autocad en que consta la ubicación de todas las estructuras dentro de los límites de la concesión del CES, como asimismo, Reporte de Análisis de Ubicación de CES de la SMA de julio de 2020, donde se da cuenta que las jaulas de peces del CES (módulos) se encuentran dentro de los límites de la concesión. Estos documentos se encuentran en Anexo 1.

#### co2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDE NTI FIC AD OR	DESCRIPCIÓN  (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN  (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN  (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS  (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES  (indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
N/ A	Acción	No aplica	No aplica	Reporte inicial	No aplica	Impedimentos
	No aplica			No aplica		No aplica

Forma de Implementación	Reportes de avance	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	No aplica	
No aplica	Reporte final	No aplica
	No aplica	

### 2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (período único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
N/A	Acción	No aplica	No aplica	Reportes de avance	No aplica	Impedimentos
	No aplica			No aplica		No aplica
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	No aplica			No aplica		No aplica

### 2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
N/A	Acción	No aplica	No aplica	No aplica	Reportes de avance	No aplica
	No aplica				No aplica	
	Forma de implementación				Reporte final	
	No aplica				No aplica	

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	2
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES Ninualac 2, durante el ciclo productivo iniciado el 12 de abril de 2017 y concluido el 29 de octubre de 2018.
NORMATIVA PERTINENTE	<p><b>RCA N° 810/2009, Considerando 3.6</b> "La producción máxima es de 5.700 toneladas de salmónidos".</p> <p><b>Considerando 3.8, Descripción del Proyecto</b> "La modificación consiste en el aumento de producción de 735 ton a 5700 ton., y en la instalación de un total de 30 balsas jaulas de 30 m x 30 m x 18 m".</p> <p><b>Considerando 4.2.2, PAS establecido en el artículo 74 del RSEIA</b></p>

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

“(…) Se otorga el permiso ambiental sectorial en consideración a que la Subsecretaría de Pesca, mediante Of. Ordinario N°1056 de fecha 15/05/2009 informó favorablemente. Se condiciona lo siguiente:

- La producción máxima es de 5.700 toneladas de salmónidos

(…) En caso que el titular decida modificar su proyecto, deberá determinarse si dicha modificación genera cambios de consideración a objeto de evaluar la pertinencia de que dicha modificación deba someterse nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

Según da cuenta el resultado del análisis contenido en informe “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales cargos 1 y 2”, elaborado por ECOS Chile, de marzo de 2021, respecto de la sobreproducción, se concluye lo siguiente:

- i. Las INFAs de los periodos 2017 y 2019, dan cuenta de una tendencia de anaerobiosis temporal con posterioridad a cada ciclo de producción, el que luego de los meses de descanso vuelve de manera natural al estado de aerobiosis, observándose de esta manera que el efecto es reversible. En el caso de las INFAs anaeróbicas, se determinó el estado de anaerobiosis por observar la presencia de microorganismos en la filmación submarina, sin embargo, no se observa una superación de límites en el oxígeno disuelto en la columna de agua en las estaciones de monitoreo ( $\geq 2,5\text{mg/L}$  a 1m del fondo).
- ii. Según estudio realizado en 2017 por la autoridad, en 237 CES, la mayoría de ellos en condición Anaeróbica, un 44% recuperaron la condición aeróbica de manera natural en un periodo de entre 6 a 12 meses. Según la información asociada a las INFAs del CES Ninualac 2, este centro se encuentra dentro del grupo de CES que recuperan de manera natural su condición aeróbica entre los 6 a 12 meses luego de terminado el ciclo productivo, demostrando ser una concesión con una buena resiliencia ecológica.
- iii. Con respecto al análisis de los parámetros comunitarios de la macrofauna bentónica realizada en el CPS de 2008 (condición basal) y el informe de la norma ASC del año 2018, se observa que:
  - En cuanto a riqueza de especies se registra un aumento de las especies de baja magnitud desde el CPS (2008), tres(3) especies hasta el 2018 (9 especies), con valores bajos en general.
  - En relación con el índice de dominancia, se observa una tendencia similar, con valores bajos desde el CPS hasta el 2018, pasando de 0,3 a 0,5 respectivamente, lo que significa que no hay presencia de familias dominantes en la macrofauna identificada. Sin embargo, el incremento de baja magnitud evidenciado hacia el 2018 significa una condición de relativa menor biodiversidad. Este índice está en concordancia con lo evidenciado por el índice de uniformidad o similitud, el que presenta una tendencia de baja magnitud a disminuir hacia el 2018 (de 0,9 a 0,5), en este caso un menor índice de uniformidad significa que hay un aumento en la abundancia de una especie por sobre las otras, que hacen que la comunidad sea menos uniforme y con ello menos biodiversa.
  - Finalmente, con respecto al índice de diversidad, este presenta una tendencia a mantenerse baja ( $<3$ ) desde el 2008 hacia el 2018, evidenciando misma condición en el 2018 respecto al CPS.

Conforme a este análisis es posible señalar que, sin perjuicio de que la evidencia ecológica asociada al lugar no refleja una perturbación que pudiera ser atribuible directamente al cargo asociado al presente análisis, no es posible descartar efectos sobre

el medio ambiente marino, ya que algunas de las INFAs asociadas al CES Ninualac 2 se presentan Anaeróbicas, lo cual indica presencia de condiciones ambientales no favorables y vinculadas con el proceso productivo. Con todo, los potenciales efectos son reversibles, dada la capacidad de recuperación del medio que ha sido constatada.

**FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS** Dado que no se puede descartar efectos asociados a la infracción, se adoptarán medidas para hacerse cargo de una potencial afectación de la columna de agua y del medio marino, mediante el desistimiento de la siembra del próximo ciclo productivo en el CES Ninualac 2, lo cual además permitirá hacerse cargo de la sobreproducción constatada durante el periodo 2017-2018 y durante el ciclo productivo de 2019 y 2020 más un 10% adicional.

**2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

**2.1 METAS**

- Cumplir con límite de producción máxima autorizado en RCA N°810/2009, mediante mediante la no siembra y operación del CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo.
- Hacerse cargo de sobreproducción generada en el CES Ninualac 2 durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020, mediante la no siembra y operación del CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo.
- Hacerse cargo de efectos en calidad de la columna de agua y fondo marino, mediante mediante la no siembra y operación del CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo.

**2.2 PLAN DE ACCIONES**

**2.1 ACCIONES EJECUTADAS**  
Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para elaborar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	
N/A	Acción No aplica	No aplica	No aplica	Reporte Inicial No aplica	No aplica	

	<b>Forma de Implementación</b>					
	No aplica					

**co2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN**  
Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
N/A	Acción	No aplica	No aplica	Reporte inicial	No aplica	Impedimentos
	No aplica			No aplica		No aplica
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	No aplica			No aplica		No aplica
				Reporte final		No aplica

**2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**  
Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
------------------	-------------	--------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

ADOR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(período único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2	<b>Acción</b>	Julio 2021		<b>Reportes de avance</b>	2.188.282 <sup>1</sup>	<b>Impedimentos</b>
	No operación de CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo para no superar el límite autorizado en la RCA, hacerse cargo de sobreproducción del CES Ninualac 2 generada durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020 y hacerse cargo de los efectos asociados a la calidad de la columna de agua y fondo marino.		Total de siembra de CES Ninualac 2 dentro de lo autorizado en la RCA N°810/2009 (5.700 ton) en el ciclo productivo 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de declaración de intención de siembra y Resolución que fija densidad de cultivo</li> <li>Copia de aviso de desistimiento de siembra de CES Ninualac 2 a SUBPESCA</li> </ul>		No aplica
	<b>Forma de Implementación</b>		No producción de 4160 toneladas en CES Ninualac 2, equivalentes a 2.679 toneladas de sobreproducción (ciclo 2017 – 2018) más un 10% y 1103 toneladas de sobreproducción (ciclo 2019 – 2020) más un 10%, ambos del CES Ninualac 2	<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
Con el fin de no superar el límite autorizado por la RCA N°810/2009, de hacerse cargo de la sobreproducción generada en los ciclos productivos de 2017-2018 (2.679 ton) y 2019-2020 (1103 ton) en el CES Ninualac 2 (3.782 toneladas en total) y, de hacerse cargo de los efectos generados en la calidad de la columna de agua y		<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de declaración de intención de siembra y Resolución que fija densidad de cultivo</li> <li>Copia de aviso de desistimiento de siembra de CES Ninualac 2 a SUBPESCA</li> </ul>	No aplica			

<sup>1</sup> Corresponde a las pérdidas estimadas en relación a la producción de 5.700 toneladas, en proporción a la biomasa que no se producirá para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Ninualac 2 de los ciclos productivos 2017-2018 y 2019-2020 más un 10% adicional a dicha sobreproducción.

fondo marino (se considera un 10% adicional a la sobreproducción de los ciclos indicados, lo cual corresponde a 4.160 toneladas en total), Blumar S.A se desistirá de efectuar las actividades de siembra y la consiguiente operación del CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo, programado para iniciar el segundo semestre de 2021.

El CES Ninualac 2 cuenta con una producción máxima autorizada de 5.700 toneladas, conforme lo dispuesto en RCA 810/2009, por tanto, la no operación de este CES durante el ciclo productivo comprometido permitirá volver al cumplimiento de dicha autorización, hacerse cargo de la sobreproducción correspondiente a los dos ciclos productivos anteriores del CES Ninualac 2 y considerar un 10% adicional a dicha sobreproducción para hacerse cargo de los efectos generados en la calidad de la columna de agua (4.160 toneladas).

Conforme consta en declaración de intención de siembra y en Resolución que fija densidad de cultivo que se adjuntan en Anexo 2, se estimaba sembrar 1.160.000 peces en el CES Ninualac 2 (Código

	<p>Sernapesca 110444) en el ciclo productivo siguiente.</p> <p>Esta acción termina con el aviso de desistimiento de siembra que se dará a SUBPESCA.</p> <p>Los costos de esta acción se estiman en base a las pérdidas estimadas en relación a la producción de 5.700 toneladas (UDS \$4.176.000), en proporción a la biomasa que no se producirá para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Ninualac 2, más un 10% adicional asociado a dicha sobreproducción.</p>					
3	<b>Acción</b>	En forma inmediata desde la notificación de la Resolución que apruebe el PdC y en forma permanente durante toda la vigencia del mismo	Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	<b>Reportes de avance</b>	0	<b>Impedimentos</b>
	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.			No aplica		Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para			No aplica		Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible

<p>implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>					<p>cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
4	<p><b>Acción</b></p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.</p>	3	El día hábil siguiente a la ocurrencia del impedimento.	Comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite los problemas técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y	<p>Reportes de avance</p> <p>No aplica</p>	0

	que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.		
<b>Forma de implementación</b>		<b>Reporte final</b>	
<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se entregará en Oficina de Partes de la SMA la información relativa al PdC, al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p> <p>La entrega de estos antecedentes se realizará dentro de plazo, salvo que ocurra el impedimento establecido en la Acción ID 50, caso en el cual, previo aviso a la SMA, se procederá a efectuar la respectiva entrega el día hábil siguiente.</p>		No aplica	

IV.

PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Remolque de plataformas de ensilaje del CES Ninualac 2 al CES Victoria.

3.2 REPORTE DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información disponible hasta el día 20 del último mes del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	2	No operación de CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo para no superar el límite autorizado en la RCA, hacerse cargo de sobreproducción del CES Ninualac 2 generada durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020 y hacerse cargo de los efectos asociados a la calidad de la columna de agua y fondo marino.	

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

<b>PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL</b>	<b>20</b>	<b>Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.</b>
<b>ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)</b> <b>ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	2	No operación de CES Ninualac 2 en su próximo ciclo productivo para no superar el límite autorizado en la RCA, hacerse cargo de sobreproducción del CES Ninualac 2 generada durante los ciclos 2017-2018 y 2019-2020 y hacerse cargo de los efectos asociados a la calidad de la columna de agua y fondo marino.

V.  
CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES	En  Meses	En  Semanas	Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento	
	1	2	3	4
1				
2				
3				
4				

Entrega Reportes	En  Meses	En  Semanas	Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento	
	1	2	3	4
Reporte Inicial				
Reporte Avance 1				
Reporte final				

(\*) Se asume como primer mes del Programa de Cumplimiento abril de 2021.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

**SE SOLICITA A UD.** tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

## **VI.**

### **ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente link:

[REDACTED]

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

#### **ANEXO 1 – CARGO 1**

1. Informe “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales cargos 1 y 2”, elaborado por ECOS Chile, de marzo de 2021.
2. Informe Solicitud de Remolque 02 Plataforma de Ensilaje Blumar Capitanía de Puerto Aguirre, Compañía Americana de Remolques Chile, septiembre 2020.
3. C.P. AGU ORD. N° 12.665/ 71 /2020, autorizada al remolcador “Don Max”, CA5638, Mat. VLD-6378, para efectuar remolques 02 plataformas de ensilaje, de 20 de septiembre de 2020.
4. Orden de compra 4600069523.
5. Imagen de plano autocad de CES Ninualac 2, febrero 2021.
6. Reporte de Análisis de Ubicación de CES, Superintendencia del Medio Ambiente, julio 2020.

#### **ANEXO 2 – CARGO 2**

1. Informe “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales cargos 1 y 2”, elaborado por ECOS Chile, de marzo de 2021.
2. Declaración de intención de siembra CES y Resolución N°641/2021 de Subpesca, que fija densidad de cultivo para Salmones Blumar S.A. aprueba programa de manejo que indica.

## **VII.**

### **SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA**

Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del siguiente anexo referido, en particular, a los antecedentes contables que dan contenido a los costos estimados en el presente Programa de Cumplimiento de acuerdo al siguiente detalle:

1. Orden de compra 4600069523.

Lo anterior, se sustenta en que dicha información tiene un carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, y su caso para sus contratistas o proveedores, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, **la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *“La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, se trata de registros, presupuestos y honorarios asociados a la presentación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de Blumar y del contratista o proveedor, por lo cual, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

**POR TANTO**, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

## **VIII.**

### **DA RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

Que, además, vengo en dar respuesta a requerimiento de información formulado en Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol D-063-2021 de la SMA.

Al respecto, cabe reiterar que, conforme consta en Resolución Exenta N° 2/ROL D-063-2021, de 26 de febrero de 2021, el plazo para presentar estos antecedentes corresponde al mismo que fue otorgado para presentar el programa de cumplimiento, por lo cual, mediante dicha resolución se amplió el plazo para dar respuesta al requerimiento de información.

Por lo tanto, por este acto se procede a dar respuesta al referido requerimiento, conforme los siguientes términos:

#### **1) EN RELACIÓN A LA MORTALIDAD TOTAL DEL CICLO PRODUCTIVO 2017 - 2018**

##### **a) Indicar el número total de ejemplares egresados, peso promedio y biomasa asociada, de forma mensual**

Para dar respuesta a este requerimiento, se acompaña en Anexo 3 de esta presentación planilla Excel "Mortalidad y producción total Ninualac 2", la cual contiene número total de ejemplares egresados por mortalidad desde el CES Ninualac 2 (fila 7 de la planilla), peso promedio de mortalidades (fila 13 de la planilla) y biomasa asociada (fila 16 de la planilla), lo cual se señala de forma mensual en el periodo comprendido entre los meses abril de 2017 y octubre de 2018.

Conforme da cuenta la planilla, la biomasa asociada a la mortalidad del ciclo productivo consultado es de 193.017 kg.

##### **b) Indicar el porcentaje de mortalidad acumulada del ciclo productivo 2017 – 2018**

El porcentaje de mortalidad acumulada del ciclo productivo 2017-2018 es de 10,03%.

##### **c) Certificados del o los receptores finales de esta mortalidad**

Actualmente, Blumar S.A. no cuenta con certificados de receptores finales asociada a las mortalidades despachadas durante el ciclo consultado. Para subsanar lo anterior, se solicitó a Pesquera La Portada todo antecedente relativo a la disposición final de mortalidades durante el referido ciclo productivo, de la cual no se obtuvo información.

Dado lo anterior, se acompaña en anexo 3 de esta presentación las guías de despacho de mortalidades egresadas desde el CES Ninualac 2 durante el ciclo productivo 2017-2018. De acuerdo con la información presentada,

durante el referido ciclo productivo se generaron 42 guías de despacho, que consideran egresos entre los meses de junio de 2017 y de mayo de 2018.

Hacemos presente que la diferencia entre la mortalidad declarada a SERNAPESCA y contenida en Planilla "Mortalidad y producción total Ninualac 2" (193.017 kg) y, el total de mortalidad de la que dan cuenta las guías de despacho que se acompañan, se debe a que las mortalidades que se informan a SERNAPESCA semanalmente, consideran el peso promedio de cada semana. En cambio, en las guías de despacho la determinación del peso de las mortalidades, se basa en una estimación de un peso promedio del periodo despachado, el que muchas veces excede una semana, sobretodo en el caso de las mortalidades generadas al comienzo del ciclo productivo, dado que el tamaño y peso de los ejemplares en dicha época permite su almacenamiento en un tiempo mayor.

## **2) EN RELACIÓN A OTROS EGRESOS (EXCEPTUANDO LA MORTALIDAD) DEL CICLO PRODUCTIVO 2017 - 2018**

a) Indicar el número total de ejemplares, peso promedio y biomasa asociada, de forma mensual

Para dar respuesta a este requerimiento, se acompaña en Anexo 3 de esta presentación planilla Excel "Mortalidad y producción total Ninualac 2", la cual contiene número total de ejemplares egresados por cosecha desde el CES Ninualac 2 (fila 8 de la planilla), peso promedio de cosecha viva (fila 12 de la planilla) y biomasa asociada (fila 17 de la planilla), lo cual se señala de forma mensual en el periodo comprendido entre los meses abril de 2017 y octubre de 2018.

Conforme da cuenta la planilla, la biomasa asociada a los egresos que no son mortalidad del ciclo productivo consultado es de 8.370 ton. Por tanto, la biomasa producida durante el ciclo productivo consultado es de 8.563 ton (cosechas más mortalidades). A lo anterior, se debe restar la biomasa de inicio proveniente de piscicultura, esto para evitar un doble conteo de esta biomasa, con lo cual se obtiene la sobreproducción de 2.679 ton.

**b) Guías de despacho y certificados del o los receptores finales de la recepción de dichos egresos**

Actualmente, Blumar S.A. no cuenta con guías de despacho ni certificados del o los receptores finales de los egresos distintos a la mortalidad del periodo solicitado.

No obstante, se acompaña en Anexo 3 planilla Excel "Egresos 2018 Ninualac 2", la cual contiene registro interno del despacho de la cosecha generada durante el periodo productivo consultado, en que se hace referencia a las guías de despacho de la época.

**POR TANTO**, en atención a los antecedentes entregados en respuesta al presente requerimiento, se solicita a Ud. tener por cumplido lo requerido, sin perjuicio de nuestra disposición para aclarar o complementar cualquier aspecto de la información entregada.

### 3) ANEXOS

En formato digital, se entregan los siguientes antecedentes ordenados en anexos, que se asocian a esta respuesta del requerimiento de información.

Los documentos acompañados, pueden encontrarse en el siguiente link de descarga:



Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

#### ANEXO 3 – REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

1. Mortalidad y producción total Ninualac 2
2. Guías de despacho mortalidades CES Ninualac 2 2017-2018.
3. Planilla Excel “Egresos 2018 Ninualac 2”.

### 4) SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA

Finamente, mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos a la respuesta del requerimiento de información, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los siguientes anexos documentos:

1. Guías de despacho mortalidades CES Ninualac 2 2017-2018.

Lo anterior, se sustenta en que dicha información tiene un carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, y su caso para sus contratistas o proveedores, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

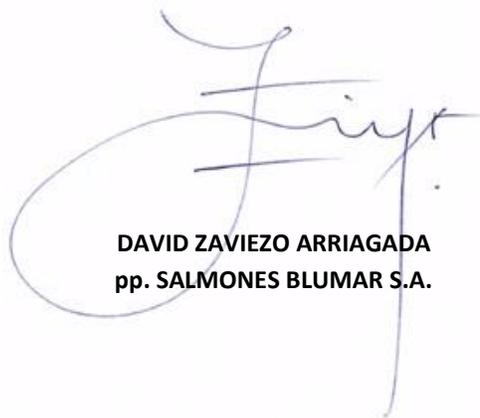
En este marco, la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora la esfera de la vida privada de las personas como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “[...] Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, **la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**” (el destacado es nuestro).

En el presente caso, se trata de registros, presupuestos y honorarios asociados a la presentación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera

que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de Blumar y del contratista o proveedor, por lo cual, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

**POR TANTO**, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información solicitada.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.



**DAVID ZAVIEZO ARRIAGADA**  
**pp. SALMONES BLUMAR S.A.**